



El Encarcelamiento Señor Gobernador del Real Consejo, y Presidente de la Junta de Real Audiencia de Sevilla, me comunicó la Real Orden que sigue:  
 En Real Orden de 22 del corriente me dice el Señor Don Mariano Luis de Urquijo lo que sigue:  
 "En consideración á la necesidad que las Reales Circulares imponen de hacer executar con todo el rigor conveniente las disposiciones dadas con el objeto de evitar la comunicacion de las enfermedades epidémicas que se padecen en Andalucía; ha resuelto el Rey que todas las personas de cualquier clase que sean, en cualquier punto de la Union alguna, estén en todas partes precisamente sujetas al servicio que sea necesario para la seguridad de la salud pública, si mas excepcion que la de poder poner un hombre en su lugar todo aquel cuyas funciones ministeriales ó de otra índole deba tener una absoluta incompatibilidad con su asistencia y servicio personal, residiendo solo en las Juntas de Sanidad de los distritos la facultad de declarar si es ó no la incompatibilidad que

se alegue; y á efecto de que se cumpla con la exactitud que es de esta soberana resolusion, prego á V. E. de Real orden que haga circular en todas partes á los Cuerpos á quienes correspondan órdenes necesarias al cumplimiento de lo mandado por S. M. mandando á V. E. para su gobierno que con esta fecha comunicada esta Real determinacion á los Señores Secretarios de Estado y Despacho, para que por sus respectivos Ministerios expidas providencias convenientes á su debido efecto."

Lo que comunico á V. E. su observancia y la de las Ciudades y Pueblos de ese Partido de Murcia guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1800. Cuesta. = Señor Corregidor de Murcia.

*Lo que participo á V. E. su inteligencia y cumplimiento de la parte que les toca, y de lo que me darán aviso.*

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Murcia 3 de Noviembre de 1800.

Timoteo Collado

Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de

